



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y de reserva temporal, de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el Roberto Ernesto Martínez Valenzuela (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 16 de junio de 2015, el solicitante presentó en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León, una solicitud de acceso a la información, misma que fue remitida vía correo electrónico el mismo día a la Unidad Enlace (UE), en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

- a) Copia completa del examen escrito con sus respectivas calificaciones de Roberto Ernesto Martínez Valenzuela.
- b) Lista competa con nombres y apellidos ordenados en base en las calificaciones de mayor a menor de todos los que presentaron el examen escrito en la primera convocatoria (incliyendome) (haigan pasado con derecho o no ala entrevista)
- c) Lista completa con nombres y apellidos con sus respectivas evaluaciones de todos los que compitieron por el puesto de Supervisor electoral y cuales fueron seleccionados señalados(señalarlos o indicarlos)
- d) Aun servidor se le hizo una doble evaluación simultanea tanto para capacitador como para supervisor, por lo que solicito los nombres completos y cargos y decir quien evaluó para supervisor y quien para capacitador con su respectiva calificación
- e) Lista completa de evaluación integral “examen-entrevista” de todos los concursantes de la primera convocatoria, los nombres y apellidos ordenados de mayor a menor calificación y desglosando de cada uno cuanto fue de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Información solicitada

examen y cuanto de entrevista y cuanto fue la suma total , señalando cuales fueron los 70 seleccionados cuales la reserva. (debido a que fueron 6 o 7 convocatorias para capacitadores deseo saber cuál fue el total al 15 junio 15 lo que laboraron haigan terminado o no, cual fue el promedio de estudio y sus razones para no seguir en el caso de renunciadas.

f) Lista completa con nombres y apellidos de la evaluación de todos los capacitadores y supervisores que terminaron la primera etapa ordenados de mayor calificación a menor

g) Lista completa de la evaluación final de todos los capacitadores y supervisores que terminaron el proceso electoral con sus nombres y apellidos ordenados de mayor a menor calificación

h) Al sólo haber casilla única electoral solicito copias del INE de lo siguiente: Acta de la jornada electoral, Acta de Escrutinio y Cómputo, Hoja de Incidentes, Constancia de Clausura, recibo de copia legible de los representantes de partido, de las casillas 976 básico 976 contigua 1, 976 contigua 2, 1592 básico, 1592 contigua 1 y 1592 contigua 2 de la elección de Diputados Federales y al ser la Comisión Estatal Electoral un Organismo Público dependiente del INE solicito también Acta de la jornada electoral, Acta de Escrutinio y Cómputo, Hoja de Incidentes, Constancia de Clausura, recibo de copia legible de los representantes de partido, de las casillas 976 básico 976 contigua 1, 976 contigua 2, 1592 básico, 1592 contigua 1 y 1592 contigua 2 de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.

También pido saber si alguna de las mencionadas casillas fue impugnada o cuestionada y las razones y si es que lo fue, el nombre completo del representante o Representantes de Casilla o Legales y de qué partido político son, ya sea a nivel local o federal.

Mis secciones 976 y 1592 son secciones de atención especial y no abrí lista nominal, por lo que deseo saber si se me evaluó igual que otros que sí abrieron lista nominal y quiero saber si me evaluó igual que otras secciones que no son de atención especial.

También pido saber en qué se basan para asignar las áreas de Responsabilidad y porque las cargas de cantidad de casillas son dispares en algunas veces, evaluando de igual manera al que trabaja menos que al que trabaja más y si influye si es un hombre o es mujer.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Información solicitada

Pido saber qué secciones electorales abrieron lista nominal y el nombre completo de los capacitadores. Igualmente quiero saber qué secciones electorales no abrieron lista nominal y el nombre completo de los capacitadores (describir todos los números de las secciones) (...)” (Sic)

- 3. **Ingreso al Sistema INFOMEX-INE (sistema).** El 17 de junio de 2015, la UE ingresó al sistema la solicitud de acceso a la información, a la cual se le asignó el folio **UE/15/02896**.
- 4. **Turno a los (OR).** El 19 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC)** y a la **Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León (JL-NL)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 5. **Respuesta del OR (JL-NL).** El 24 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la JL-NL dio respuesta mediante oficio número **INE/VS/JLE/NL/467/2015**, y a través del sistema, adjuntado los oficios **INE/VCEYEC/JD05/NL/1004/2015** e **INE/VOE/JDE/05/NL/1030/2015**, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-NL	Tipo de información
Con fundamento en el artículo 25 numeral 3, fracción III y 28 numeral 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remito a Usted en archivos Word y pdf, con la información proporcionada por la 05 Junta Distrital de esta Entidad.	De los archivos se desprende reserva y confidencialidad.
Oficio INE/VCEYEC/JD05/NL/1004/2015: En cuanto al inciso “d”, le informo que al (...) lo entrevistamos el Ing. Jesús Adolfo Arredondo Michel (Consejero Electoral) y una servidora, debido a que es una evaluación simultánea ambas figuras evaluadoras lo hicimos tanto para Supervisor Electoral, como para Capacitador	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Respuesta de la JL-NL		Tipo de información					
Asistente Electoral y ambas calificaciones se promedian...							
<table border="1"><thead><tr><th>Figura entrevistadora</th><th>Cargo</th></tr></thead><tbody><tr><td>Ing. Jesús Adolfo Arredondo Michel</td><td>Consejero Electoral</td></tr><tr><td>Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas</td><td>Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica</td></tr></tbody></table>	Figura entrevistadora	Cargo	Ing. Jesús Adolfo Arredondo Michel	Consejero Electoral	Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	
Figura entrevistadora	Cargo						
Ing. Jesús Adolfo Arredondo Michel	Consejero Electoral						
Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica						
<p>Con respecto a la pregunta sobre la evaluación a secciones que abrieron lista nominal en comparación con las que no lo hicieron, la respuesta es que entre las secciones de atención especial que abrieron lista nominal y las que no lo hicieron, la estrategia de capacitación no marca ninguna diferencia en el criterio para calificar, ya que en las secciones que hay necesidad de abrir lista nominal, es porque se agotó la lista de insaculados, lo que significa que el CAE hizo el trabajo de buscar a cada uno de ellos, sin embargo tuvo que hacer un esfuerzo extra al no completar los funcionarios requeridos con ese listado y tener que buscar en la lista nominal.</p> <p>En cambio, entre las secciones de atención especial con excepción al orden de visita, como es el caso de las secciones 976 y 1592, con respecto a las secciones ordinarias, si hay un diferente criterio de calificación, ya que al no poder calificar el rubro de “orden de visita” en las secciones que lo exceptúan, ese porcentaje de calificación se divide entre los demás rubros para que el CAE con excepción al orden de visita no se encuentre en desventaja con respecto a quienes si cubren ese rubro.</p> <p>En lo referente a los criterios para la asignación de casillas a cada ARE y de ARE a cada Capacitador Asistente Electoral, el lineamiento y criterio para la determinación de ZORE y ARE en elecciones concurrentes marca que deben considerarse diversos criterios tanto cualitativos como cuantitativos.</p> <p>Los criterios cuantitativos son: un promedio de 5.3 casillas por ARE (el cual puede fluctuar hacia abajo o hacia arriba</p>							



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Respuesta de la JL-NL	Tipo de información
<p>dependiendo de los otros criterios a considerar), el número de CAE asignados al distrito (que en este caso es de 70), la proyección del Padrón Electoral y la Lista Nominal para el PE 2014-2015 con corte al 24 de octubre, el número de casillas estimadas para dicho proceso electoral por tipo de sección, accesibilidad a las secciones, vías de comunicación, tiempos de traslado, continuidad geográfica y grado de complejidad en las secciones.</p> <p>Como observación, aclaro que las secciones con menor número de casillas, fueron determinadas en base a la dificultad de terreno (cerro) y el sexo del CAE no influyó en la determinación del ARE a asignar.</p> <p>Finalmente, en cuanto al número de verificaciones por CAE, el Manual del Supervisor Electoral marca un mínimo de verificaciones en campo por ARE, en cada rubro indistintamente de la sección en que éstas se lleven a cabo. En el caso de la verificación de calidad en la capacitación las preguntas del cuestionario de evaluación corresponden a información que el ciudadano capacitado debe conocer independientemente del nivel educativo con que cuente, pues son aspectos fundamentales para la correcta operación de la casilla.</p>	
<p>Oficio INE/VOE/JDE/05/NL/1030/2015:</p> <p>En cumplimiento a la solicitud de información realizada por (...) específicamente en el inciso h) de su escrito de petición, remito copias de los documentos que se encuentran en esta vocalía, mismo que se detallan...</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Respuesta de la JL-NL			Tipo de información	
Documento		Se cuenta con el documento		
Acta de escrutinio y cómputo		Si	No	
Sección	Casilla			
0976	B			X
0976	C1	X		
0976	C2	X		
1592	B			X
1592	C1	X		
1592	C2	X		
Acta de la jornada electoral		Si	No	
0976	B			X
0976	C1	X		
0976	C2	X		
1592	B	X		
1592	C1	X		
1592	C2	X		
Constancia de Clausura		Si	No	
0976	B			X
0976	C1			X
0976	C2	X		
1592	B			X
1592	C1			X
1592	C2	X		
Hoja de incidentes		Si	No	
0976	B			X
0976	C1			X
0976	C2			X
1592	B			X
1592	C1			X
1592	C2	X		
Recibo de copia legible entregada a los RP		Si	No	
0976	B			X
0976	C1			X
0976	C2	X		
1592	B			X
1592	C1			X
1592	C2	X		

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

6. **Notificación de usuario y contraseña.** El 02 de julio de 2015, la UE notificó al C. Roberto Ernesto Martínez Valenzuela, que su solicitud había sido ingresada al sistema, proporcionándole su clave de usuario y contraseña para poder ingresar.
7. **Respuesta del OR (DECEyEC).** El 03 de julio de 2015, (dentro del plazo establecido) la DECEyEC dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
Solicito atentamente se haga valer la ampliación excepcional del plazo para dar respuesta a la presente solicitud, prevista en el artículo 26, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de lo siguiente: El Área se encuentra reuniendo la información solicitada.	Solicita la Ampliación del plazo

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Ampliación del plazo.** El 08 de julio del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de que se turnara al Comité de Información (CI).
9. **Primer Alcance del OR (DECEyEC).** El 17 de julio de 2015, mediante correo electrónico la DECEyEC envió alcance a su respuesta, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
En respuesta a la solicitud formulada a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, con número de folio UE/15/02896 se remite la información requerida del 05 Distrito Electoral en el Estado de Nuevo León para el Proceso Electoral 2014-2015: <i>“...b) Lista competa con nombres y apellidos ordenados en</i>	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p><i>base en las calificaciones de mayor a menor de todos los que presentaron el examen escrito en la primera convocatoria...”</i></p> <p>b. Archivo en formato Excel que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none">• Listado de los aspirantes que fueron contratados, incluyendo su calificación del examen de conocimientos.• Listado de los nombres de los aspirantes que no fueron contratados.• Calificaciones de los aspirantes no contratados. <p>En el caso de la información correspondiente a los aspirantes no contratados, el listado con los nombres corresponde al orden alfabético de su apellido paterno, en tanto que el listado de calificaciones corresponde a un orden decreciente en la evaluación obtenida en el examen de conocimientos, por lo que no existe una concordancia entre ambos listados, con la finalidad de evitar hacer identificable a las personas que participaron en el proceso de selección, en virtud de que se trata de información confidencial que deben protegerse de conformidad con los principios que establecen los artículos 35 y 36, párrafo 1 del Reglamento en la materia, por lo que sólo los titulares de dicha información podrían otorgar acceso a la misma a un tercero a través de su consentimiento libre, expreso e informado.</p> <p><i>“...c) Lista completa con nombres y apellidos con sus respectivas evaluaciones de todos los que compitieron por el puesto de Supervisor electoral y cuales fueron seleccionados señalados...”</i></p> <p>c1. Listado con los nombres y calificaciones obtenidas en la evaluación integral de los ciudadanos asignados para el cargo de Supervisor Electoral.</p> <p>c2. Listado con los nombres de los aspirantes para el cargo</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>de Supervisor Electoral.</p> <ul style="list-style-type: none">• Listado con las <u>calificaciones de los aspirantes</u> en la evaluación integral para el cargo de Supervisor Electoral. <p>El listado con el nombre de los aspirantes corresponde al orden alfabético de su apellido paterno, en tanto que el listado de calificaciones corresponde a un orden decreciente en la evaluación obtenida en la evaluación integral, por lo que no existe una concordancia entre ambos listados, con la finalidad de evitar hacer identificable a las personas que participaron en el proceso de selección, en virtud de que se trata de información confidencial que deben protegerse de conformidad con los principios que establecen los artículos 35 y 36, párrafo 1 del Reglamento en la materia, por lo que sólo los titulares de dicha información podrían otorgar acceso a la misma a un tercero a través de su consentimiento libre, expreso e informado.</p>	
<p><i>“...d) Aun servidor se le hizo una doble evaluación simultanea tanto para capacitador como para supervisor, por lo que solicito los nombres completos y cargos y decir quien evaluó para supervisor y quien para capacitador con su respectiva calificación...”</i></p> <p>d. Calificación por entrevistador del C. Roberto Ernesto Martínez Valenzuela para el cargo de Supervisor Electoral y Capacitador Asistente-Electoral.</p> <p>El Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales señala en su capítulo “3, Selección de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE)”, apartado 3.7. Entrevista (Cuarta Etapa), página 49, que: “En el periodo de entrevistas para seleccionar a SE, se aplicarán en un mismo momento 2 entrevistas:</p>	<p>Confidencial</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
-------------------------	---------------------

- Una para evaluar las competencias del SE y la otra para evaluar las competencias del CAE.
- Ambas entrevistas tendrán una duración de 30 minutos.
- Cada entrevista incluirá la evaluación para SE y CAE, lo que permitirá evaluar las competencias del entrevistado y de este modo asignarlo a la figura en que mejor se desempeñe.”

Por lo anterior, los resultados obtenidos en la entrevista son los siguientes:

Entrevistadores		Calificación rubro Supervisor Electoral			Calificación Rubro Capacitador-Asistente Electoral		
Entrevista dor 1	Entrevista dor 2	Calificación Entrevista dor 1	Calificación Entrevista dor 2	Calificación Global	Calificación Entrevista dor 1	Calificación Entrevista dor 2	Calificación Global
VCEYEC Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas	Consejero Electoral Ing. Jesús Adolfo Arredondo Michel	5.001	3.415	4.208	7.750	3.700	5.725

Para conocer los documentos y las fases que integran el proceso de reclutamiento, selección y contratación de los Supervisores y Capacitadores-Asistentes electorales, se podrá tener acceso los documentos normativos que rigen el Proceso Electoral 2014-2015, y que tiene carácter de información pública en las siguientes ligas:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/DECEYEC/EducacionCivica/estrategiaCapacitacion/>

http://www.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/estrategiaCapacitacion/MANUAL_CONTRATACION_SE_Y_CAE.pdf

“...e) Lista completa de evaluación integral “examen-entrevista” de todos los concursantes de la primera convocatoria, los nombres y apellidos ordenados de mayor a menor calificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p><i>y desglosando de cada uno cuanto fue de examen y cuanto de entrevista y cuanto fue la suma total , señalando cuales fueron los 70 seleccionados cuales la reserva. (debido a que fueron 6 o 7 convocatorias para capacitadores deseo saber cuál fue el total al 15 junio 15 lo que laboraron haigan terminado o no, cual fue el promedio de estudio y sus razones para no seguir en el caso de renunciadas..”</i></p> <p>e1. Listado con los nombres y calificaciones en la evaluación integral de los aspirantes contratados al cargo de Supervisor Electoral y Capacitador Asistente en la primera convocatoria.</p> <ul style="list-style-type: none">• Listado con los <u>nombres de los aspirantes</u> no contratados al cargo de Supervisor Electoral y Capacitador Asistente en la primera convocatoria.• Listado con las <u>calificaciones de los aspirantes</u> no contratados en la evaluación integral para el cargo de Supervisor Electoral y Capacitador Asistente en la primera convocatoria. <p>El listado con el nombre de los aspirantes corresponde al orden alfabético de su apellido paterno, en tanto que el listado de calificaciones corresponde a un orden decreciente en la evaluación obtenida en la evaluación integral, por lo que no existe una concordancia entre ambos listados, con la finalidad de evitar hacer identificable a las personas que participaron en el proceso de selección, en virtud de que se trata de información confidencial que deben protegerse de conformidad con los principios que establecen los artículos 35 y 36, párrafo 1 del Reglamento en la materia, por lo que sólo los titulares de dicha información podrían otorgar acceso a la misma a un tercero a través de su consentimiento libre, expreso e informado.</p> <ul style="list-style-type: none">• Número total de personas contratadas	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>e2. Listado de sustituciones y las razones de la sustitución para el cargo de Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral.</p> <p>e3. Listado con el nombre de los ciudadanos de la lista de reserva para el cargo de Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral.</p> <p><i>“...f) Lista completa con nombres y apellidos de la evaluación de todos los capacitadores y supervisores que terminaron la primera etapa ordenados de mayor calificación a menor...”</i></p> <p>f. Listado con los nombres y calificaciones obtenidas en la primera etapa de capacitación del cargo de Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral.</p> <p><i>“...g) Lista completa de la evaluación final de todos los capacitadores y supervisores que terminaron el proceso electoral con sus nombres y apellidos ordenados de mayor a menor calificación...”</i></p> <p>g. Listado con los nombres y calificaciones obtenidas en la segunda etapa de capacitación del cargo de Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral.</p> <p><i>“h... Pido Saber qué secciones electorales abrieron lista nominal y el nombre completo de los capacitadores. Igualmente quiero saber qué secciones electorales no abrieron lista nominal y el nombre completo de los capacitadores (describir todos los números de las secciones).”</i></p> <p>h. Listado de secciones a los que se agregaron ciudadanos de la Lista Nominal.</p> <p>Lo anterior de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>Asimismo le comento que la información adicional del inciso h) no es competencia de esta Dirección Ejecutiva, en virtud de que no forma parte de las atribuciones conferidas a la DECEyEC por el artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni por el artículo 49 del Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral.</p>	
<p>Finalmente, se informa que el examen solicitado en el inciso a) del escrito de mérito, se clasificó como información temporalmente reservada hasta finalizar el Proceso Electoral 2014-2015, en razón de la posibilidad de emitir nuevas convocatorias a nivel nacional para la contratación de Capacitadores y Supervisores, máxime que el Instituto Nacional Electoral ha celebrado un Convenio de coordinación con el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para la celebración de la jornada electoral que se realizará el próximo día 19 de julio de 2015. Por lo anterior, se considera que hacer público el contenido del examen haría inoperantes los procesos de evaluación de futuros aspirantes, produciendo un daño o menoscabo a la certeza, la legalidad y la objetividad así como la igualdad de oportunidad en los contendientes por un puesto, que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral. Lo anterior se informó mediante correo electrónico a la cuenta institucional unidad.enlace@ine.mx con fecha 22 de junio de 2015 y de conformidad con el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Temporalmente reservada</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 10. Requerimiento de Pronunciamiento al OR (DECEyEC).** El 21 de julio de 2015, la UE solicitó mediante correo electrónico a la DECEyEC, que emitiera un segundo pronunciamiento en lo relativo a la información que clasificó como reserva temporal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

11. **Segundo Alcance del OR (DECEyEC).** El 22 de julio de 2015, mediante correo electrónico la DECEyEC envió un segundo alcance a su respuesta, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>En respuesta a su correo de fecha 21 de julio del presente por el que se solicita pronunciarse respecto del examen de conocimientos, habilidades y actitudes para la selección de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes-Electorales (CAE) en el Proceso Electoral 2014-2015, que fue clasificado como información temporalmente reservada hasta finalizar el Proceso Electoral 2014-2015, le informo que el examen se integra por reactivos aprobados por la Dirección de Capacitación Electoral que constituyen un mínimo de conocimientos que debe poseer el aspirante a dichos cargos, estos reactivos no sufren modificaciones sustanciales a lo largo de los años, salvo que exista una reforma a la normatividad aplicable; asimismo, la mayoría de los reactivos que evalúan las habilidades y actitudes de los aspirantes son replicados en cada proceso de selección; en conclusión, la base de datos empleada para elaborar los exámenes es la misma en cada nuevo proceso electoral y sólo sufre modificación mínimas. Por ello, el área ha considerado que debe mantenerse la clasificación de información temporalmente reservada, en virtud de la posibilidad de volver a utilizarla para la futura contratación de nuevos SE y CAE ya sea en procesos locales o federales.</p> <p>Ahora bien, debe tomarse en cuenta que los reactivos permiten conocer el nivel de preparación de las personas que se presenten a contender por el cargo de SE o CAE, así como sus habilidades y actitudes reales, y en caso de hacer pública dicha información se haría inoperante el proceso de evaluación de futuros aspirantes y produciría un daño a la igualdad de oportunidades entre ellos.</p>	<p>Temporalmente Reservada</p>
<p>Por otro lado, a fin de garantizar el acceso a la información del ciudadano, se estaría en posibilidad de darle acceso a su</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
examen a efecto de que realice una revisión in situ, lo cual llevaría a cabo en las instalaciones de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, sin que ello implique la entrega física de la información.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Convocatoria del CI.** El 22 de julio del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 38ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad** y de **reserva temporal** de parte de la información solicitada, realizada por los OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que la clasificación de confidencialidad y de reserva temporal de parte de la información realizada por los OR (DECEyEC y JL-NL), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación como **confidencial** y **reserva temporal** de parte de la información requerida por el solicitante, citada en el Antecedente número 2 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. Información pública.

La DECEyEC pone a disposición del solicitante mediante consulta *in situ*, el examen solicitado en el inciso “a”, a fin de garantizar el acceso a la información del ciudadano, lo cual llevaría a cabo en las instalaciones de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, haciendo hincapié en que ello no implica la entrega física de la información.

Por su parte, la JL-NL hizo del conocimiento en atención al inciso “d”, el nombre de los entrevistadores, siendo:

Figura entrevistadora	Cargo
Ing. Jesús Adolfo Arredondo Michel	Consejero Electoral
Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Asimismo, en relación a la pregunta sobre la evaluación a secciones que abrieron lista nominal en comparación con las que no lo hicieron, y los temas que versan al respecto, brindó la explicación siguiente:

- Entre las secciones de atención especial que abrieron lista nominal y las que no lo hicieron, la estrategia de capacitación no marca ninguna diferencia en el criterio para calificar, ya que en las secciones que hay necesidad de abrir lista nominal, es porque se agotó la lista de insaculados, lo que significa que el CAE hizo el trabajo de buscar a cada uno de ellos, sin embargo tuvo que hacer un esfuerzo extra al no completar los funcionarios requeridos con ese listado y tener que buscar en la lista nominal.
- En cambio, entre las secciones de atención especial con excepción al orden de visita, como es el caso de las secciones 976 y 1592, con respecto a las secciones ordinarias, si hay un diferente criterio de calificación, ya que al no poder calificar el rubro de “orden de visita” en las secciones que lo exceptúan, ese porcentaje de calificación se divide entre los demás rubros para que el CAE con excepción al orden de visita no se encuentre en desventaja con respecto a quienes si cubren ese rubro.
- En lo referente a los criterios para la asignación de casillas a cada ARE y de ARE a cada Capacitador Asistente Electoral, el lineamiento y criterio para la determinación de ZORE y ARE en elecciones concurrentes marca que deben considerarse diversos criterios tanto cualitativos como cuantitativos.
- Los criterios cuantitativos son: un promedio de 5.3 casillas por ARE (el cual puede fluctuar hacia abajo o hacia arriba dependiendo de los otros criterios a considerar), el número de CAE asignados al distrito (que en este caso es de 70), la proyección del Padrón Electoral y la Lista Nominal para el PE 2014-2015 con corte al 24 de octubre, el número de casillas estimadas para dicho proceso electoral por tipo de sección, accesibilidad a las secciones, vías de comunicación, tiempos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

de traslado, continuidad geográfica y grado de complejidad en las secciones.

- Aclaró que las secciones con menor número de casillas, fueron determinadas en base a la dificultad de terreno (cerro) y el sexo del CAE no influyó en la determinación del ARE a asignar.
- Finalmente, en cuanto al número de verificaciones por CAE, el Manual del Supervisor Electoral marca un mínimo de verificaciones en campo por ARE, en cada rubro indistintamente de la sección en que éstas se lleven a cabo. En el caso de la verificación de calidad en la capacitación las preguntas del cuestionario de evaluación corresponden a información que el ciudadano capacitado debe conocer independientemente del nivel educativo con que cuente, pues son aspectos fundamentales para la correcta operación de la casilla.

Ahora bien, por lo que respecta a lo solicitado en el inciso “h”, remitió 14 fojas que contienen lo siguiente:

Documento		Se cuenta con el documento	
Acta de escrutinio y cómputo		Si	No
Sección	Casilla		
0976	B		X
0976	C1	X	
0976	C2	X	
1592	B		X
1592	C1	X	
1592	C2	X	
Acta de la jornada electoral		Si	No
0976	B		X
0976	C1	X	
0976	C2	X	
1592	B	X	
1592	C1	X	
1592	C2	X	
Constancia de Clausura		Si	No
0976	B		X
0976	C1		X
0976	C2	X	
1592	B		X
1592	C1		X
1592	C2	X	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Hoja de incidentes		Si	No
0976	B		X
0976	C1		X
0976	C2		X
1592	B		X
1592	C1		X
1592	C2	X	
Recibo de copia legible entregada a los RP		Si	No
0976	B		X
0976	C1		X
0976	C2	X	
1592	B		X
1592	C1		X
1592	C2	X	

Dicha información se pondrá a disposición en términos del siguiente considerando.

V. Pronunciamento de Fondo.

A) Clasificación de confidencialidad.

En relación con la clasificación que se desprende de la respuesta de la DECEYEC y la JL-NL, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

De los archivos remitidos por la JL-NL, se observó que en los archivos en formato Excel, hay datos personales considerados como datos sensibles que son susceptibles de ser confidenciales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Por su parte, la **DECEyEC** remitió los listados solicitados en los incisos b, c, e, f y g, en archivos electrónicos, mismos que contienen los nombres de los aspirantes en orden alfabético de su apellido paterno, en tanto que el listado de calificaciones corresponde a un orden decreciente en la evaluación correspondiente, en virtud de que se trata de información confidencial que debe protegerse.

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

Lo anterior, en virtud de que los resultados de las evaluaciones efectuados a los aspirantes a Supervisores Electorales (SE) y a Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) en el Estado de Nuevo León, se ubican en lo establecido por el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII, toda vez de que se trata de datos personales sensibles.

Por tal motivo, dar a conocer el nombre vinculado con los resultados de las evaluaciones, traería como consecuencia revelar situaciones de la vida personal, afectando la esfera más íntima de los servidores públicos, toda vez que dicha información forma parte de un sistema de datos personales que obra en los archivos del OR.

Dar a conocer las **calificaciones** de los SE y los CAE no implica una afectación en su esfera íntima, esto, en tanto se disocian del nombre de cada uno de ellos.

Es evidente que la publicación de los datos concernientes a la expresión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

numérica que resultó de la evaluación integral de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, vinculada con el nombre, podría afectar su esfera jurídica, ya que las circunstancias de no haber obtenido el mínimo fijado, pueden ser diversas, lo que no debe significar un referente para quienes consultan la información, que predisponga sobre las capacidades y habilidades de determinada persona.

De esta manera, publicar los datos disociados, es decir, los nombres en un listado y las calificaciones en el documento remitido por el OR, permite equilibrar el derecho a la información y el de protección de datos personales.

Cabe apuntar que a raíz de la reforma constitucional integral en materia de derechos humanos (2009), el artículo 1 de nuestro máximo ordenamiento normativo establece para las autoridades el deber de interpretar las leyes a favor de la persona para otorgar la protección más amplia (principio pro persona).

En ese sentido, las calificaciones son consideradas como un dato **confidencial**, sin embargo en este caso en particular, al acceder al nombre de cada uno de los SE y CAE, sin que sean vinculados con las calificaciones obtenidas, no afecta la esfera jurídica de ninguno de los involucrados.

Con el objeto de garantizar tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales considerados sensibles, es necesario testar el nombre de los concursantes en la información proporcionada por el OR, lo anterior, a efecto de no poder vincular las calificaciones obtenidas con los SE y CAE.

Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.

Ello, de conformidad con los artículos 2, numeral 1, fracción XVII y 12 párrafo 1 fracción II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

Derecho a la información. Su ejercicio se encuentra limitado tanto por los intereses nacionales y de la sociedad, como por los derechos de terceros.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento, este CI clasifica la información proporcionada por la **JL-NL** en virtud de las manifestaciones antes señaladas, por lo que los datos personales que no fueron **testados** consistentes en: **nombre de los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales**, se clasifican como **confidenciales** y deben ser testados en versión pública.

No obstante lo anterior, este CI considera necesario **confirmar** la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información, formulada por la **DECEyEC**, por lo que pone a disposición del solicitante la información referida en los términos especificados.

Es importante especificar que el nombre y las calificaciones de las personas, **son datos públicos**, ya que permiten otorgar certeza de que acreditan la ostentación de su cargo.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Información	<ul style="list-style-type: none">- El examen, mediante consulta directa, para lo que tendrá que generar previamente un cita.- Los archivos enlistados en el Antecedente 9 de la presente resolución (se conjuntarán en 1 CD)- Actas relacionadas en el cuadro citado en el Antecedente 6 de la presente resolución (14 fojas)
Formato disponible	Consulta directa Archivos electrónicos Copias simples
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por mensajería.</p> <p>Por lo que hace a la información de la JL-NL, se le harán llegar las 14 fojas en copias simples, en la modalidad elegida.</p> <p>Sin embargo, y tomado en consideración la respuesta de la DECEyEC, la misma se pone a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que señaló para tal efecto.</p>
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD.
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento así como el Acuerdo del Comité de Información ACI006/2015.

B) Clasificación de reserva.

De los archivos enviados por la **JL-NL**, se advirtió que se desprende la **reserva temporal**, específicamente el que contiene el examen, en virtud de que de ser proporcionado al solicitante, se podría producir un daño o menoscabo a la certeza, la legalidad y la objetividad así como la igualdad de oportunidad en los contendientes por un puesto.

En ese mismo sentido, la **DECEyEC**, informó que el examen solicitado en el inciso a) del escrito de mérito, se clasificó como información temporalmente reservada hasta finalizar el Proceso Electoral 2014-2015, en razón de la posibilidad de emitir nuevas convocatorias a nivel nacional para la contratación de Capacitadores y Supervisores, máxime que el Instituto Nacional Electoral ha celebrado un Convenio de coordinación con el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para la celebración de la jornada electoral que se realizaría el próximo 19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

de julio de 2015.

Asimismo, indicó que el examen se integra por reactivos aprobados por la Dirección de Capacitación Electoral que constituyen un mínimo de conocimientos que debe poseer el aspirante a dichos cargos, estos reactivos no sufren modificaciones sustanciales a lo largo de los años, salvo que exista una reforma a la normatividad aplicable.

En ese mismo contexto, continuó manifestando que la mayoría de los reactivos que evalúan las habilidades y actitudes de los aspirantes son replicados en cada proceso de selección; en conclusión, la base de datos empleada para elaborar los exámenes es la misma en cada nuevo proceso electoral y sólo sufre modificaciones mínimas. Por ello, el área ha considerado que debe mantenerse la clasificación de información temporalmente reservada, en virtud de la posibilidad de volver a utilizarla para la futura contratación de nuevos SE y CAE ya sea en procesos locales o federales.

Por lo anterior, se considera que hacer público el contenido del examen haría inoperantes los procesos de evaluación de futuros aspirantes, produciendo un daño o menoscabo a la certeza, la legalidad y la objetividad así como la igualdad de oportunidad en los contendientes por un puesto, que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral.

Derivado de lo antes expuesto, la DECEyEC señaló que la información es **temporalmente reservada**, por lo que se desprende que la información enviada por al JL-NL relativa al examen, se clasifica en el mismo sentido; en virtud de que se tratan de evaluaciones que son constantemente aplicadas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo 3, 5 y 6 del Reglamento en la materia.

Así las cosas, no es posible otorgar el acceso dicha información, lo cual se encuentra previsto el artículo 11, párrafo 3, del Reglamento, mismo que a la letra señala:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

- I. Los procedimientos de queja y los procedimientos oficiosos que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, y los procedimientos de liquidación y destino de los partidos políticos que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, hasta en tanto no se haya emitido una Resolución por el Consejo;*
- II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo*
- III. Las auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en tanto no se haya emitido una Resolución por el Consejo;*
- IV. Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la Resolución respectiva por el Consejo;*
- V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la Resolución administrativa correspondiente;*
- VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y*
- VII. La que por disposición expresa de la Ley sea considerada como reservada.*

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Respecto al posible daño que causaría la difusión de la información es que traería como consecuencia que podría dar ventaja sobre otros aspirantes, vulnerándose los derechos de los futuros candidatos, así como los principios rectores de toda actividad del Instituto.

En razón de las argumentaciones proporcionadas por la DECEyEC, este CI puede observar que su difusión podría causar menoscabo y daño a la igualdad de oportunidades en un futuro, en virtud de la posibilidad de volver a utilizarla para la futura contratación de nuevos SE y CAE ya sea en procesos locales o federales.

En apoyo a los anteriores razonamientos, se estima oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. CVI/2013 (10a.), consultable en su página electrónica, cuyo rubro es:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.”

Establece que conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, **pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación** o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

Derivado de lo anterior, se concluye que a la fecha no ha sido modificado, ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de dicha información, es decir, que de hacerse pública dicha información se haría inoperante el proceso de evaluación de futuros aspirantes y produciría un daño a la igualdad de oportunidades entre ellos, ya que el INE podría eventualmente participar en la organización de algún otro proceso electoral local.

Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios rectores de todos los actos de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apearse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

En razón de lo anterior, la reserva temporal debe permanecer hasta que sean modificados sustancialmente los exámenes que se aplican.

Por lo anteriormente señalado, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DECEyEC y la que se desprende de la información proporcionada por la JL-NL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 13, 14, 15 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 11, párrafos 3 y 5; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y V; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafos 1 y 3; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **IV**, en términos de lo especificado en el considerando **V** inciso **A**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información, en los términos señalados en el considerando **V** inciso **A**, de la presente resolución.

Cuarto. Derivado del resolutivo anterior, se pone a disposición del solicitante, la **versión pública** de la información clasificada, en términos del considerando **V** inciso **A**, de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** de parte de la información solicitada, en términos de lo señalado en el considerando **V** inciso **B**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI450/2015

Sexto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando VI de la presente resolución.

Notifíquese a los OR (DECEyEC y JL-NL) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información